

**CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL, ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Y SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE SEGURIDAD.**

Nosotros, **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**; hondureño, mayor de edad, soltero, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0801-1979-02224 y de este domicilio, actuando en mi condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de septiembre del 2019, según decreto No. 88-2019, consecuentemente representante legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, quien en adelante me denominaré "RNP", y **RAMON ANTONIO SABILLÓN PINEDA**, Comisionado General en Condición de Retiro, mayor de edad, casado, hondureño con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 1611-1961-00025, nombrado mediante acuerdo No. 21-2022, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad consecuentemente representante legal de la Institución y debidamente facultado para firmar el mismo, quien en adelante me denominaré (SEDS), hemos convenido en celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP) Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE SEGURIDAD (SEDS)**, el cual estará sujeto a los términos y estipulaciones siguientes:

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No.150-1982 se creó el **Registro Nacional de los Personas** como ente de Estado encargado de administrar el Sistema del Registro Civil y la Identificación de los hondureños.



**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No.62-2004 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 30,390 de fecha 15 de mayo de 2004 se constituye el Registro Nacional de las Personas como una entidad autónoma con personalidad jurídica, técnica e independiente.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No.108-2007, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No.31,607 del 15 de mayo del 2008, se declaró el **Registro Nacional de las Personas** como una Institución de Seguridad Nacional, considerándose como un Órgano Especial del Estado, vinculado estrechamente a la seguridad de la sociedad.

**CONSIDERANDO:** Que mediante reforma constitucional según Decreto 200-2018, Artículo. 43-A, el **Registro Nacional de las Personas** es una institución autónoma de seguridad nacional, técnica, estratégica, con personalidad jurídica, con independencia técnica, presupuestaria y financiera, con domicilio en la ciudad capital de la República de Honduras, con competencia y jurisdicción nacional.

**CONSIDERANDO:** Que el **Registro Nacional de las Personas**, es el órgano encargado de dar certeza, autenticidad y seguridad jurídica a los hechos, actos vitales y situaciones relacionadas con personas naturales con el objetivo de garantizar los derechos civiles, sistematizando las inscripciones y anotaciones en sus registros, así también encargado de administrar el Sistema de Identificación Nacional, elaborar y extender el Documento Nacional de Identificación a todos los ciudadanos, además proporciona al Consejo Nacional Electoral la información depurada de los ciudadanos que hayan obtenido dicho documento de Identificación, así como de las defunciones ocurridas e inscritas en sus registros, para la elaboración del Censo Nacional Electoral.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 107 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, determina que el intercambio de Información entre Instituciones Públicas debe establecerse y mantenerse en los más altos estándares de seguridad.

**CONSIDERANDO:** Que en el Artículo 108, de la Ley del Registro Nacional de Las Personas, señala que la información del Registro Nacional de las Personas, es de carácter público; sin embargo, su accesibilidad o divulgación estará limitada, en los casos en que su uso afecte la imagen, el honor o la integridad personal o familiar.



*Handwritten mark or signature.*

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 109, de la Ley del Registro Nacional de las Personas, indica que los siguientes datos son públicos y su divulgación no estará sujeta a restricción: 1) Nombres y Apellidos; 2) Número de Identidad; 3) Fecha de Nacimiento o de Fallecimiento; 4) Sexo; 5) Domicilio, excepto la dirección de la vivienda; 6) Profesión, ocupación u oficio; 7) Nacionalidad; y 8) Estado Civil.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 112 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, dispone que, "se permite la transferencia de información ciudadana, a instituciones de seguridad, registrales y de identificación, cuando tenga por objeto la colaboración judicial, migración y garantía de derechos, tanto nacional como internacional", con fundamento en la Ley y los tratados internacionales vigentes.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 293 de la de Constitución de la República de Honduras, invoca "La Policía Nacional es una institución profesional permanente del Estado, apolítica en el sentido partidista, de naturaleza puramente civil, encargada de velar por la conservación del orden público, la prevención, control y combate al delito; proteger la seguridad de las personas y sus bienes; Ejecutar las resoluciones, disposiciones, mandatos y decisiones legales de las autoridades y funcionarios públicos, todo con estricto respeto a los derechos humanos. La Policial Nacional se regirá por legislación especial."

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la SEDS y la PNH, es la institución responsable de la formulación de la Política Nacional de Seguridad Pública, de los Programas, Planes, Proyectos, y Estrategia de Seguridad ciudadana.

**CONSIDERANDO:** Que en el segundo párrafo del Artículo de la Ley Orgánica de la Secretaria de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policia Nacional de Honduras, tiene entre sus funciones lo relativo al mantenimiento y restablecimiento del orden público para la pacífica y armónica convivencia, la prevención, investigación criminal, y combate de los delitos, faltas e infracciones. La seguridad de las personas, en su vida, honra, creencias, libertades, bienes y derechos humanos, el auxilio a la preservación del medio ambiente, moralidad pública y de los bienes públicos y privados, la estrecha cooperación con las autoridades migratorias para la prevención, control migratorio, tráfico ilícito de personas y trata de personas as i como las acciones que sean necesarias a coordinación

con otras autoridades para el efectivo combate al narcotráfico, terrorismo, el crimen organizado, el contrabando y la defraudación fiscal.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 7, de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y Policía Nacional. – Manifiesta Funciones del Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad. Además de las consignadas en otras leyes, corresponde al titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad: inciso 6) Diseñar y desarrollar las políticas generales en materia de Seguridad Pública, de acuerdo a lo establecido en las Leyes.

**CONSIDERANDO:** *Que el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y Policía Nacional, dispone Dirección de Asuntos Disciplinarios Policiales (DIDADPOL).* La Dirección de Asuntos Disciplinarios Policiales (DIDADPOL), es la dependencia desconcentrada de LA SECRETARÍA con autonomía técnica, administrativa, financiera y operativa, a cargo de investigar las faltas muy graves y graves en que incurran los miembros de LA SECRETARÍA y de la Carrera Policial, para lo cual debe llevar a cabo todas las acciones y diligencias necesarias que acrediten la infracción cometida y la responsabilidad del miembro de LA SECRETARÍA y de la Carrera Policial investigado, garantizando el derecho de defensa, con el fin de preservar la buena conducta, ética, integridad, disciplina, transparencia, legalidad y eficiencia de sus miembros.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y Policía Nacional, destaca Policía Nacional. "La Policía Nacional es una Institución profesional y permanente del Estado, regulada por la presente Ley, apolítica en el sentido partidista y de naturaleza puramente civil, encargada de velar por la conservación del orden público, la prevención, control y combate al delito, proteger la seguridad de las personas y sus bienes, ejecutar las resoluciones, disposiciones, mandatos y decisiones legales de las autoridades y funcionarios públicos,



todo con estricto respeto a la Constitución de la República, las Leyes y los Derechos Humanos. El personal de la Policía Nacional se debe regir por la presente Ley y por la Ley de la Carrera Policial y sus reglamentos respectivos”.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y Policía Nacional, indica estructura organizacional. La Policía Nacional es una dependencia orgánica de LA SECRETARÍA y debe contar con la estructura organizacional: conformada por los niveles siguientes: **Nivel directivo:** 1) Director General de la Policía Nacional; y, 2) Sub-Director General de la Policía Nacional. **Nivel de control:** 1) Inspectoría General. **Nivel asesor:** 1) Directorio Estratégico Policial: **Nivel ejecutivo:** 1) Dirección de Planeamiento, Procedimientos Operativos y Mejora Continua; 2) Dirección de Inteligencia Policial (DIPOL); 3) Dirección de Recursos Humanos; 4) Dirección de Logística; y, 5) Dirección de Asuntos Interinstitucionales y Comunitarios. **Nivel auxiliar:** 1) Dirección Administrativa y Financiera; y, 2) Dirección de Telemática. **Nivel operativo:** 1) Dirección Nacional de Prevención y Seguridad Comunitaria (DNPSC); 2) Dirección Policial de Investigaciones (DPI); 3) Dirección Nacional de Vialidad y Transporte (DNVT); 4) Dirección Nacional de Fuerzas Especiales (DNFE); 5) Dirección Nacional de Protección y Servicios Especiales (DNPSE); 6) Dirección Nacional Policial Antidrogas (DNPA); 7) Dirección Nacional de Servicios Policiales Fronterizos (DNSPF); 8) Dirección Nacional de Educación Policial (DNEP); 8) y, Otras que sean creadas, de acuerdo a la Ley y sus reglamentos.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Numero 1417-2022, de fecha 20 de julio del año 2022, publicado en el Diario Oficial la Gaceta, número 35,980, se acuerda crear la Dirección Policial Antimaras y Pandillas Contra el Crimen Organizado (DIPAMPCO), teniendo dentro de su estructura organizacional a la División de Seguridad de Transporte Urbano y la División de Control de Centros Penitenciarios.



*M*

## **CLÁUSULA PRIMERA: FINALIDAD DEL CONVENIO.**

El presente convenio tiene como finalidad establecer una estrecha cooperación Interinstitucional en el marco de sus competencias, a efecto de intercambiar información a través del sistema de Consulta Web Service de Registro Civil, para la verificación o ampliación de información relativa a las personas inscritas en el RNP, para temas de la seguridad del País a través de las diferentes plataformas tecnológicas que manejan ambas instituciones, a fin de eficientar los servicios que presta la SEDS.

## **CLAUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DEL RNP.**

El Registro Nacional de las Personas se compromete a cumplir con lo siguiente:

1. Nombrar un comité técnico integrado, el que estará conformado por los departamentos de Tecnología de la Información, Registro Civil, Identificación, Inspectoría y Asesoría Técnica, para el seguimiento del presente convenio.
2. Brindar a La SEDS acceso al Web Service que incluya los mecanismos de búsqueda en el Sistema de Registro Civil e Identificación, y demás información establecida en el protocolo de seguridad que se elaborará entre ambas instituciones fundamentado en lo establecido en los artículos 107, 108, 109 y 132, de la **Ley del Registro Nacional de las Personas** y las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 17,23,24 y 25.
3. Capacitar a los enlaces y usuarios autorizados por La **SEDS** sobre la administración y uso de los datos del Web Service del sistema de Registro Civil e Identificación y al servicio Web SOAP que incluya los mecanismos de búsqueda para el registro civil, establecido en el protocolo de seguridad que ambas partes técnicas informáticas establezcan.
4. Capacitar al personal de SEDS, que laboran en los niveles local, municipal y regional, para que se involucren en los talleres de formación de Promotorado Registral Voluntario y que sean parte de la Red de Inscripción Oportuna (RED RIO) de sus municipios y regiones, con el fin de promover la cultura registral y de identificación.
5. Efectuar monitoreo y auditoria informática de las actividades desarrolladas por los usuarios asignados para utilizar el Web Service del sistema del Registro Civil e identificación del RNP; a efectos de verificar el buen uso de la información.
6. Participar en las mesas de validación de información de la Unidad Técnica de Colaboración Interinstitucional (UTECI) y demás instancias técnicas que, en el marco de las funciones de ley y el presente convenio, amerite la participación del RNP.
7. Dar seguimiento a las inconsistencias en la información solicitada por la SEDS, en el marco del presente convenio.



*PM*

8. Ejecutar acciones en conjunto que impulse la cultura registral y que, en alianza con la SEDS, permita apoyo logístico o de personal de seguridad mediante solicitud y cruce de notas.
9. Brindar equipo en comodato para asegurar que las funciones de la SEDS y todas sus unidades garanticen la eficiencia de los servicios que presta.
10. Dar a conocer el presente convenio a los funcionarios y empleados del RNP a nivel nacional, sobre la importancia y cumplimiento del mismo.
11. Compartir información, programas o desarrollos tecnológicos, siempre y cuando no se incurra en responsabilidad de derechos de autor o propiedad intelectual ante terceros, todo lo anterior permitirá la interoperabilidad entre ambas instituciones, así como identificar proyectos o recursos que coadyuven a robustecer la seguridad de las plataformas tecnológicas y realizar consultas en la base de datos de ambas instituciones.
12. Trabajar de manera conjunta para realizar el módulo de consultas de los salvoconductos en la aplicación SIN RNP y brindar lo accesos de instalación y uso a SEDS.

### **CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE SEGURIDAD**

1. Nombrar un Comité Técnico especializado que dé seguimiento al presente convenio, el cual estará integrado por personal que acredite la SEDS: de conformidad a sus áreas de interés.
2. Facilitar al Departamento de Tecnología de Información del RNP, el listado del personal que será responsable de cada una de las credenciales de acceso al Web Service del sistema de Registro Civil e Identificación, incluyendo nombre, correo, número de teléfono, lugar de asignación, dirección, y ubicación por área o instancia interna, con el propósito de verificar y auditar oportunamente el ingreso o intento de ingreso no autorizado y ejecutar todas las acciones necesarias para asegurar la confiabilidad y transparencia del proceso, respetando y cumpliendo el protocolo de seguridad, así mismo para la creación de usuarios en este sistema web se requiere completar un formato técnico, proporcionado por el departamento de tecnología de la Información del RNP.
3. Proporcionar información al RNP, a través de las instancias competentes lo concerniente a situaciones y casos relacionados con documentación fraudulenta, que se detecten en las gestiones y operaciones policiales que realice la PNH.
4. Proporcionar apoyo logístico, servicios policiales y personal de seguridad, mediante solicitud y cruce de notas.



5. Solicitar equipo en comodato para asegurar que las funciones de la **SEDS** y todas sus unidades garanticen la eficiencia de los servicios que presta.
6. Coadyuvar a la recolección de información de estadísticas vitales e información estadística de interés para el **RNP**.
7. Brindar capacitaciones al personal del **RNP**, en materia de seguridad y en otras materias que se considere necesarias, en el marco de la colaboración interinstitucional.
8. Instruir al personal de **La SEDS**, que laboran en los niveles local, municipal y regional, para que se involucren en los talleres de formación de Promotorado Registral Voluntario, la Organización de la Red de Inscripción Oportuna (RED RIO) y demás instancias de capacitación que fortalezca la cultura registral.
9. Hacer uso adecuado de la información consultada guardando el derecho al honor, la integridad personal y la propia imagen que reconoce la Constitución de la República, respetando lo establecido en los artículos 107, 108, 109 y 132, de la Ley del **RNP** y las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23,24 y 25.
10. La información que el **RNP** proporcione a **La SEDS** podrá ser utilizada por este último para los procesos de validación correspondientes. En ningún caso se autoriza la divulgación de la información que por Ley tiene carácter privado, o en base a lo que establece la Ley de Transparencia o Acceso a la Información Pública.
11. **La SEDS**, se compromete a no utilizar esta información más que para los fines definidos en este convenio y en el protocolo que se desarrolle para su implementación, así como a implementar acciones necesarias para salvaguardar la misma contra accesos indebidos, que contravengan la normativa de la protección de datos.
12. Compartir información, programas o desarrollos tecnológicos, siempre y cuando no se incurra en responsabilidad de derechos de autor o propiedad intelectual ante terceros, todo lo anterior permitirá la interoperabilidad entre ambas instituciones, así como identificar proyectos o recursos que coadyuven a robustecer la seguridad de las plataformas tecnológicas y realizar consultas en la base de datos de ambas instituciones.
13. Dar a conocer el presente convenio a los funcionarios y empleados de **La SEDS**, nivel nacional, sobre la importancia y el cumplimiento del mismo.
14. Garantizar al **RNP** el uso adecuado de las credenciales de acceso al sistema Web Service del **RNP**, evitando el ingreso a las mismas de personas no autorizadas; cumpliendo con lo estipulado en el protocolo de seguridad y las demás disposiciones ya definidas.
15. Respetar el carácter confidencial de las claves de acceso y la información del **RNP**, obtenida, siendo responsable directo o indirecto de su divulgación a terceros.



*M*

16. Notificar la cancelación del usuario y contraseña de personal que tenga acceso y que deje de laborar para **SEDS**.

17. Servicio del uso del avión policial para el personal del **RNP**, cuando se encuentren en misiones en lugares de difícil acceso, de acuerdo a la disponibilidad del mismo, para lo cual deberán hacer la solicitud con un tiempo prudencial.

18. Crear una unidad técnica por parte de la Dirección Nacional de Telemática quien en representación de la **SEDS** será el ente encargado de gestionar las solicitudes de usuarios por parte de la Policía Nacional y sus Direcciones, supervisar y velar el uso correcto de los usuarios.

#### **CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS CONJUNTOS.**

1. Asegurar que la información compartida será utilizada de manera exclusiva por **La SEDS** y a través de su red de interconexión, en proceso de consulta por **La SEDS** y validación de datos, cualquier otra información que se requiera para la eficiente operación de los sistemas de las mismas, a través de Webservices que permitan la consulta permanente, oportuna, transparente y segura desde el centro de datos del **RNP**, hasta el centro de datos de la **SEDS**.

2. Establecer los métodos de registro y comunicación de reporte de inconsistencias detectadas en la información registral o de identificación durante el desarrollo de los procesos de consulta y validación de datos por usuarios de **La SEDS** y/o por los sujetos obligados.

3. Establecer capacitaciones continuas dirigidas a los enlaces sobre los formatos o plataformas tecnológicas y aplicaciones que pueden ser necesarias para el desarrollo del presente convenio.

4. Las partes tomarán todas las acciones necesarias para asegurar que, en la transferencia de la información, se reconozca la fuente y se garantice la protección de los datos y derechos en el caso que proceda. Ambas partes no revelaran ni divulgaran a terceros ninguna información, conocimiento o datos, previamente clasificada como confidencial, obtenida de la otra parte o relacionada con los servicios efectuados bajo este convenio, sin el consentimiento por escrito de la otra parte.

5. Ambas partes y de mutuo acuerdo, adoptarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad de sus respectivos sistemas. Además de establecer los parámetros de la gestión de conciliación de datos de acceso y consulta de usuarios por **La SEDS**.

6. Ambas partes definirán los mecanismos necesarios para la retroalimentación del **RNP**, notificando sobre inconsistencias o irregularidades en los datos encontrados en los



*M*

procesos de consulta y verificación de la información de las personas naturales, para que el RNP efectúe las respectivas verificaciones y validaciones.

7. Designar de forma permanente a los funcionarios de enlace responsables de la ejecución de las actividades acordadas en el presente convenio y de la fiscalización de asignación y uso de las claves que permitan el acceso a la base de datos del sistema de Registro Civil e Identificación.

8. Gestionar cooperación nacional e internacional, tanto pública como privada para la obtención de recursos para la ejecución de programas y proyectos relacionados con el presente convenio.

9. Acudir al diálogo, cuando existan diferencias sobre la interpretación o la implementación del presente acuerdo; debiendo hacer la convocatoria la parte que se considere afectada a través de sus enlaces.

10. Las partes pueden conjuntamente acordar reuniones o talleres para intercambiar y discutir asuntos de mutuo interés.

#### **CLÁUSULA QUINTA: ACUERDOS ESPECIALES:**

Las partes negociarán cualquier modificación o ampliación a este convenio, sin embargo, los cambios realizados deberán ser aprobados por las partes debiendo reflejarse en una adenda al mismo.

Se establecen al presente convenio los acuerdos siguientes:

11. El presente convenio podrá ser modificado o enmendado en cualquier momento por consentimiento mutuo de las partes, siempre que conste por escrito, mediante adenda en las mismas condiciones del presente convenio.

12. Las partes deberán acudir al dialogo cuando existan diferencias sobre la interpretación e implementación del presente convenio.

13. Las partes pueden conjuntamente acordar reuniones para discusión de la temática relacionada con los términos del presente convenio.

#### **CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA Y DURACIÓN:**

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo por un período indefinido, sujeto a revisión a petición de cualquiera de **LAS PARTES** mediante cruce de notas.



*M*

### **CLÁUSULA SÉPTIMA: RESCISIÓN DEL CONVENIO:**

El presente Convenio será rescindido cuando se dé una de las condiciones siguientes:

- 1 Mediante acuerdo entre las partes manifestado en forma escrita, por lo menos con sesenta (60) días de anticipación.
- 2 Por incumplimiento de las cláusulas inherentes a las responsabilidades y compromisos adquiridos por ambas partes y que pongan en precario la información suministrada.
- 3 Por fuerza mayor o caso fortuito que impida el cumplimiento de las condiciones pactadas.

### **CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD**

La información requerida bajo el presente convenio es reservada y por lo tanto debe ser protegida por las dos partes, con la misma confidencialidad que establece la Ley del RNP y la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y cualquier otra regulación que a tal efecto mantenga vigente cada institución. Las partes, dentro del marco de sus respectivas leyes tomarán las medidas técnicas y administrativas necesarias para proteger la información que le ha sido facilitada bajo el presente convenio, con el propósito de evitar sustracción accidental o ilegal, distorsión, difusión o cualquier otro uso ilegítimo. Para los fines del presente convenio se establece que la confidencialidad de la información prevalece de acuerdo a la normativa vigente aplicable, así mismo, se entiende que la confidencialidad es de forma indefinida.

### **CLÁUSULA NOVENA: CONDICIONES GENERALES:**

Todo documento o convenio suscrito con anterioridad en similares términos al presente, quedan sin valor y efecto.

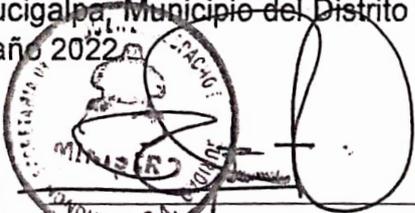
### **CLAUSULA DÉCIMA: ACEPTACIÓN:**

Las partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en este convenio y se comprometen a cumplir en toda su extensión.

En fe de lo cual firmamos el presente convenio en dos ejemplares originales de igual valor para cada una de las partes, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año 2022.

  
Rolando Enrique Kattan  
Comisionado Presidente del RNP



  
Ramón Antonio Sabillón Pineda  
Secretario SEDS